

Y como en cesando la pelea cesa la ira, espero que vuestra majestad tenga en cuenta que dice Séneca en su primero libro *De clementia*: *Non decet Regem sana nec inexorabilis ira*; porque la pertinacia en el enceno no se aviene bien á la grandeza de quien se asemeja á Dios en la tierra, cuando como sienta Plutarco: *Neque enim verè victor est, qui iracundiae vindictam flagrantis fraenum nescit imponere*.

Yo sé, Señor, que la lisonja tiene su silla en los palacios, y que necesaria es mucha grandeza de alma para que los príncipes no sean seducidos de monstro tan bello en la apariencia; pero á quien es Grande como vuestra majestad, nada se resiste; y recordando aquello del salmo 57: *Sicut aspdis surdae, et obturantis aures suas, quae non exaudiet vocem incantantium*, no podrá menos de conocer lo que importa á su alma, al bien de su reino y al deste pobre vasallo, que por no saber adularle se encuentra tan mal parado como bien encerrado y llagado. Cierre vuestra majestad sus oídos á los que quieran lisonjearle en mi perdición; y advierta que dice Caton, al hablar de los aduladores y de los príncipes, que *Noli homines blando nimium sermone probare*; y que Laercio tuvo al lisonjero por el animal más pernicioso; razon por que el emperador Juliano decía que los lisonjeros hacían malos á los Príncipes, que debían aborrecerlos como á sus mayores enemigos: *Eos, qui simulatione aulicè laudant, majore odio prosequi, quàm inimicos*. Conformase esta opinion con el parecer de Tácito cuando dice en su *Agricola*: *Pessimum inimicorum genus laudantes*; y tiene razon, porque por su voz vive el príncipe engañado.

Yo, Señor, dije á vuestra majestad la verdad segun mi conciencia me la dictaba, acordándome de que nos dejó Plutarco la lecion de que un príncipe debe tratar con quien se la diga, con respeto sí, pero sin embarazarse en la majestad ni hacer distinciones para decir lo que sienta el corazon; no pensando que esto mismo habia de ser cuchillo de mi garganta, porque habia de tener vuestra majestad quien quisiese ganar su gracia excitando en su pecho enojos contra mí para sacar su provecho propio, solicitando castigo para mí, víctima miserable de su invidia ú mal contentamiento.

Sea vuestra majestad Tito y Trajano para esos enemigos míos; y así como ellos supieron volver la tranquilidad á los palacios y la quietud á los ciudadanos, desterrando de sí á los aduladores y impostores, para que Roma no fuese el blanco de sus tiros (como se quejó Marcial en sus epigramas),—aléjelos vuestra majestad de sí para que España sea más honrada y sus súbditos más felices. Oiga, pues, vuestra majestad la verdad agradablemente, que no faltará quien se la presente sin rebozo, y no os contentéis con mandar que os la digan; que si no dais el ejemplo (en el castigo de los que os mientan), las órdenes que deis serán papeles que llevarán el aire á los soplonos para aumentar el caudal de sus desacatos.

¡Con cuánta verdad exclamó Ciceron al hablar de la verdad cuando dice: *Saepe multorum improbitate depressa emergit, et innocentiae defensio interclusa respirat!* Y ¡con qué justa razon se dice en los *Proverbios* que no puede tener buenos consejeros el príncipe que oye de buena gana la mentira: *Princeps qui libenter audit verba mendacii, omnes ministros habet impios!* No olvideis, Señor, estas verdades, porque en ello va la fama de vuestra majestad; y atended á que en los mismos *Proverbios* se recuerda el sábio aviso de Salomon, de: *Audis consilium, et suscipe disciplinam, ut sis sapiens in novissimis tuis*.

Repare vuestra majestad que al saberse que me han preso sin que ni yo ni nadie sepa la causa, y que ni se me dice ni alcanza,—tendrán á vuestra majestad por

iracundo y enemigo mio, agravando tanto la honra de vuestra majestad como la mia; y los culpables de mi desdicha y de vuestro rigor nunca visto con grandes ni pequeños, se burlarán de vuestra majestad y de mí, cometiendo desacato á vuestra grandeza y escándalo á todos los tiempos.

No pido á vuestra majestad desagravio ya ni justicia, que me la hará el cielo; y si se apiade de un pobre viejo que arrastra la vida entre el cieno de sí mismo y se halla agusanado antes de ser muerto, y le concedais morir en paz en su casa y al lado de sus amigos: en lo que haréis, Señor, lo que estará bien á vuestra real persona y lo que os suplica vuestro dolorido vasallo.—*Don Francisco de Quevedo Villegas.*

DOCUMENTO CXLIX.

Otro, en febrero de 1643. (a)

Señor: Don Francisco de Quevedo-Villegas, caballero del hábito de Santiago, preso en San Marcos de Leon tres años há y tres meses dice que, ya que vuestra majestad, para bien de toda su monarquía, y castigo de sus rebeldes, y terror de sus enemigos, es ministro de sí mismo, suplica á vuestra majestad considere el agravio que se le hace en decir que los papeles que le quitaron no se han visto; no siendo creible que, prendiéndole por sospecha dellos, en tres años y tres meses no los hayan visto; y no siendo menor agravio haberle preso y destruido en vida, honra y hacienda, por cosa que ni se habia visto ni verificado que él fuese.

Y siendo así que los ministros, por quien ha corrido, siempre dijeron otra causa, señaladamente de un testigo singular de oídas, sin nombrar sus papeles (en los cuales, Señor, los más son del servicio de Dios y de la Iglesia, y de vuestra majestad y de su monarquía, contra los enemigos della); pone á vuestra majestad en consideracion que desde que vuestra majestad reina ha estado preso tres veces antes desta: dos por la prision del duque de Osuna, y la tercera porque defendió el patronato de Santiago, apóstol de España, siendo caballero religioso profeso de su órden; y que en ninguna destas prisiones se le hizo cargo ni tomó confesion; y fué, despues de cinco años que duraron, dado por libre, habiéndole consumido la hacienda con guardas, y acabándole la salud con rigores terribles: de que podrá informar á vuestra majestad el secretario Lázaro de los Rios, que lo fué en estas tres prisiones, y así consta de las cédulas de soltura, que de todas están de su letra y firma en los papeles que le tienen. Señor, desto no ha tenido noticia vuestra majestad, hoy la tiene. No pide satisfacion de tantos agravios y ruina, sino que vuestra majestad no permita que le acabe el odio y la pasion, no ocasionada por él: que en atajarlo hará vuestra majestad lo que debe á su real persona, y al suplicante gran bien y merced.

DOCUMENTO CL.

Consulta de don Juan de Chumacero y Sotomayor, presidente de Castilla, en 3 de mayo de 1643. (b)

Señor: He recibido de la secretaría el memorial incluído de don Francisco de Quevedo; y aunque la remision ordinaria no obliga á consulta, por haber veni-

(a) Copia del siglo anterior, en la Biblioteca Nacional, códice T 453, folio 215.—Le publicó el señor Castellanos á la página 527 del referido tomo vi.

Los originales de este y de la consulta que sigue han desaparecido, habiéndolos arrancado de un tomo que se guarda en el Ministerio de Estado, con el tejuelo de «CHUMACERO TOM. II».

(b) Como el precedente. En el índice del tomo I ya citado, se ve el registro en esta forma: «Consulta del mismo (—Presidente del Consejo) sobre el Memorial de D.º Fran.º de Quevedo Villegas, en que supplicaba, se le libertase de la prision, en que se hallaba en S.º Marcos de Leon, por indicios, y sospechas que avia de algunos papeles suios; y resoluz.º de S.º M., á fol. 45.»

do debajo de cubierta y con albardero, sobre ser la causa de un preso de cuatro años,—me halló obligado á decir á vuestra majestad que en los papeles del obispo de Tarazona no se halla más que la instruccion que se dió al alcalde don Francisco de Robles para que llevase preso á don Francisco y se le secuestrasen sus papeles. Estos se entregaron al licenciado Josef Gonzalez; y por su ocupacion, los cometió á don Martin de Arnedo, oidor de Contaduría. Ninguno tiene noticia de culpa particular contra el preso; y lo dá á entender el no habersele hecho cargo ni tomádole la confesion en tanto tiempo. Su edad es mucha; y los achaques tan continuos, segun he entendido, que no se levanta de la cama, y hoy dicen está enfermo de peligro. Si en los papeles se hallare qué expurgar ó castigar, él no se ha de huir ni puede. Y así, tengo por de la piedad de vuestra majestad darle licencia de volver á su casa. Madrid, 3 de mayo 1643.—*(Hay una rúbrica.)*

(—Cubierta.) † Señor:—3 de mayo 1643.—El Presidente del Consejo, sobre la causa de D. Francisco de Quevedo.

(—Real Decreto.) La prision de don Francisco fué por causa grave. Decid á Josef Gonzalez que se acabe de ajustar lo que resulta de sus papeles, y os dé cuenta de ello; y con eso se podrá tomar resoluzion.—*(Está rubricado.)*

DOCUMENTO CLI. *

Otra consulta de Chumacero, en 7 de junio. (a)

† Señor: A consulta de 3 de maio, sobre vn memorial remitido de Don Francisco de quevedo, fué V. M. servido de responder,

«Decid á Joseph gonçalez que se acaue de ajustar lo que resulta de sus papeles, y os de cuenta de ello, y con eso se podrá tomar resoluzion.»

El Licen.º Joseph Gonzalez avia reconocido parte de estos papeles, y Don Martin de arnedo oidor de Contaduria á quien los remitio. Yo tambien los he echo ver todos, y reconocido por mí mesmo los manuscritos, estan en ellos Originales de sus obras, y otros muchos en verso a diferentes intentos conforme á su genio. Hanos parecido se deue retirar vna satira, por ser contra religiosos, y otros quadernos que intitula *desengaños de la Historia*: No se ha allado cosa particular concerniente a la causa, por que se discurre en su Prision, antes supe en Roma, y con mas certezca despue (sic) que llegue á esta Corte, no fué Don Francisco el autor de vn Romance, a cuja publicacion se siguió el prenderle: El Licen.º Joseph gonçalez no sabe de causa particular: el Preso lo está mas ha de tres años, tiene muy cerca de setenta de edad, y tan lleno de achaques, que no se levanta de la cama, y se duda de su vida. Bastante es carimiento puede tener con lo padecido: Y siruiendose V. M. de darle soltura, se le podría hacer alguna cominacion, y retener los papeles, que tubiese algun inconueniente el publicarlos.

V. M. ordenara lo que mas fuere servido. Madrid 7 de junio 1643.—*(Rúbrica de Chumacero.)*

(—Cubierta.) † Señor:—7 de junio 1643—el Presidente de el Consejo.

Sobre la causa de Don Francisco de Quevedo.—*(Real decreto.)* hagasse como parece.—*(Está rubricado.)*

DOCUMENTO CLII.

Vuelve á Madrid. (b)

Avisos de 14 de julio de 1643. Antes habia partido el señor Conde-Duque, de Loeches á Toro; donde está

(a) Existe original en el ministerio de Estado en el ya referido tomo I de consultas del presidente del Consejo, don Juan Chumacero y de Sotomayor, folios 15 y 16.

(b) Pellicer de Tobar, *Avisos históricos*, citados al número CXLII.

festejado y haciendo los oficios de regidor de aquella ciudad, y visitando á las señoras de porte.

Vinieron don Francisco de Quevedo y el inquisidor Adan de la Parra, presos en Leon.

DOCUMENTO CLIII.

A don Francisco de Quevedo Villegas, habiéndose lamentado de habersele perdido muchos de sus escritos en las revueltas de sus infortunios. (c)

Al varon grande no hay modo
De poderle defraudar:

Si vos no os podeis faltar,
¿Qué importa que os falte todo?
Si tanto docto periodo
Os perdió el mundo, bien fundo
Que de ese pesar profundo
Sobrados los duelos fueron.
¿Qué os quejais? ¿No se perdieron?
Pues vengado estáis del mundo.

DOCUMENTO CLIV. (d)

Conociendo lo que sentirán los doctos el perder cualquier obra del autor, daré á la estampa algunas que tengo en prosa, no acabadas, juntándolas con otros originales que me han prometido. Y aunque he sacado dos paulinas para que no se pierda rasgo suyo, no he podido conseguir mi intento (espero con el tiempo se manifestará), pues el que tengo es solo de asistir en esto á la utilidad pública, como lo fué el autor en todas sus obras. Bien sé de algunas que están ocultas en poder de los que las han usurpado, entre las cuales es una cancion que el autor intituló: *la Oracion que Cristo nuestro Señor hizo á su Padre en el Huerto*; otras que no parecen se nombran en el libro de su vida, la cual se escribirá (siendo Dios servido) más por extenso y mejorada de noticias.

1645.

DOCUMENTO CLV.

Hace testamento, en Villanueva de los Infantes, á 25 de abril de 1645. (e)

En el nombre de Dios nuestro Señor. Amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, como yo don Francisco de Quevedo y Villegas, caballero de la órden de Santiago, estante en esta Villa nueva de los Infantes, estando enfermo, pero en mi buen juicio, memoria y entendimiento natural, tal cual Dios nuestro Señor fué servido de me dar; creyendo como fiel y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia romana; escogiendo por mi abogada é intercesora á la bienaventurada siempre Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra: ella ques Madre de misericordia quiera rogar á su precioso Hijo me perdone mis pecados y lleve mi ánima á su santa gloria; y con esta divina creencia é invocacion,—digo que hago mi testamento y última voluntad en la manera siguiente:

(c) «Noche de Invierno. Conversacion sin Naypes. En varias Poesias Castellanas. De D. Gabriel Fernandez de Rozas. Divididas en dos Partes.... A Don Sebastian Cortizos de Villasante, Cavallero de la Orden de Calatrava, del Consejo y Contaduria mayor de Hacienda de su Magestad, su Secretario y Faltor General &c. Con Privilegio. En Madrid. Por Francisco Nieto. Año 1662.»—A.ª Primera Parte.—Fol. 18.

(d) Don Pedro Aldrete, en el prólogo á *Las tres Musas últimas*. (e) Conservase entre los protocolos de aquella poblacion; pero un traslado vió la luz publica en el *Semanario pintoresco español*, y en su número correspondiente al 12 de febrero de 1854, por diligencia del distinguido catedrático de la universidad central don Severo Catalina.

Primeramente encomiendo mi ánima á Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y pasión.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado, por via de depósito, en la capilla mayor del convento de Santo Domingo desta villa, en la sepultura en que está depositada doña Pretolina de Velasco, viuda de don Jerónimo de Medinilla, para que de allí se lleve mi cuerpo á la iglesia de Santo Domingo el Real de Madrid, á la sepultura donde está enterrada mi hermana.

Item mando acompañen mi cuerpo en su entierro las cofradías que hobiere en esta villa y los conventos de frailes della y el cabildo eclesiástico; y todo se pague de mis bienes.

Y mando que el día de mi entierro, si fuese hora, y si no otro siguiente, se diga por mi ánima una misa de *requiem* cantada, con sus diáconos y vigilia, como es costumbre, y se pague de mis bienes.

Y mando que se digan por mi ánima y de mis difuntos y personas á quienes tuviere algún cargo, ochocientas misas rezadas.

Y quiero y es mi voluntad que estas ochocientas misas, la cuarta parte dellas se digan en la iglesia del señor san Andrés, parroquial desta villa, y las demás se digan en los conventos desta villa, cada uno docientas rezadas.

Item mando á las mandas forzosas lo que es costumbre.

Item quiero y es mi voluntad se le dé á Juan de Gayoso, mi criado, un vestido de terciopelo negro con un herreruelo de paño fino, medias de seda, jubon y demás necesario, y un luto; y se le pague lo que se le debiere del tiempo que me ha servido.

Item quiero y es mi voluntad de fundar, y por el presente fundo, un mayorazgo de todos los bienes muebles y raíces y semovientes que tengo míos propios en la villa de la Torre de Juan Abad, que es del partido del campo de Montiel, de que tengo la jurisdicción de la dicha villa por los réditos del censo que con facultad real tengo contra el concejo della. El cual y los dichos sus réditos, que constarán para dicho censo y que ha de ser capital del dicho mayorazgo, y los demás bienes muebles y semovientes y raíces y lo que se ajustare dellos, se ha de imponer en censos ó juros ó lo que más pareciere convenir, para que esté todo junto y no dividido. Todo lo cual ha de quedar y queda vinculado para el dicho mayorazgo, sin que se pueda vender ni enajenar, trocar ni cambiar; y la venta ó enajenación que en otra manera se hiciere, sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto. Y nombro por el primero sucesor y patron del dicho mayorazgo á don Pedro de Alderete, mi sobrino, vecino de la ciudad de Granada, para que lo posea; y despues de sus días su hijo mayor varon; y á falta dél suceda en los demás sus hijos, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra; y á falta de los dichos sus hijos y sus descendientes por línea reta, acabada su casta, suceda en su hermano mayor del dicho don Pedro Alderete y sus hijos y descendientes, prefiriendo como dicho es el mayor á el menor y el varon á la hembra; y á falta de todos suceda el dicho mayorazgo y sus bienes en el pariente mio más cercano y descendientes que se hallaren en la misma forma: guardándose en todo la que he dado y con las cláusulas que se fundan los demás mayorazgos Despaña, que desde luego quiero se esté y pase por ellas en esta fundación como las que quedan expresadas, para que tengan cumplido efecto: por ser como es esta mi última determinación y voluntad.

Item dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios á los excelentísimos señores duques de Medinaceli y Alcalá y duque de Gúesca; y á el señor don Florencio de Vera y Chacon, del hábito de Santiago, vicario

general deste partido; y á don Francisco de Oviedo, vecino de la villa de Madrid. A los cuales, y á cada uno dellos *in solidum*, doy poder cumplido para que entren en lo mejor y más bien parado de mis bienes, y cumplan y paguen este mi testamento y mandas en él contenidas, y dispongan se ajusten los bienes que dejasí para la fundación del mayorazgo que instituyo, para que se pongan en capital; como lo demás tocante á el remanente, para que lo lleven á quien toca, conforme mi disposición; y les encargo la conciencia.

Y del remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles y raíces y semovientes, derechos y acciones que tengo y me pertenecen y puedan pertenecer en cualquiera manera, dejo y nombro por mi legítima y universal heredera de todos ellos á soror Felipa de Jesus, mi hermana, monja profesa descalza en el convento de Carmelitas descalzas de la villa de Madrid, para que los haya y herede y disponga dellos como de cosa suya propia; porque así es mi voluntad.

Y revoco y anulo y doy por ninguno, de ningún valor ni efecto, todo otro cualquier testamento ó testamentos, codicillo ó codicillos, poderes para testar, manda ó mandas por escrito ó de palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera dél; salvo este que á el presente hago ante el presente escribano, que quiero que valga por mi testamento y codicillo y por última y postrimera voluntad en aquella via que más y mejor haya lugar en el derecho.

En testimonio de lo cual lo otorgué, en la manera que dicha es, ante el presente escribano y testigos, en Villanueva de los Infantes, en veinte y cinco de abril de mill y seiscientos y cuarenta y cinco años: testigos Juan Rubio Morcillo, Fernando Navarro y Garate, y..... de Santa Cruz, vecinos desta villa. Y lo firmó él en la cama, á quien yo el escribano doy fe conozeo. — Don Francisco de Quevedo-Villegas. — Ante mí: — Alonso Perez.

DOCUMENTO CLVI.

Mandas del codicillo otorgado ante el mismo escribano y en igual día 25 de abril de 1645. (a)

1.ª A el hospital de nuestra Señora de los Remedios una cama de ropa, que se entienda tres colchones, dos sábanas y una frazada, y un cobertor y dos almohadas.

Item á Juan Ramirez, vecino desta villa, maestro del oficio de platero, se le dé una escopeta con una llave de rabo de alacrán, con sus herramientas, que se entienda martillejo, burxaca y bolsa y frasco.

Item quiere y es su voluntad, y manda se remita al excelentísimo señor duque de Alcalá una pieza entera de damasquillo de la China, que tiene en su baul, con los cabos de oro; y un poco de hilo de Leon que hay con la dicha pieza. Y encarga á cualquiera de sus albaceas se lo remitan luego, porque esta es su voluntad.

Item manda se remita á don Francisco de Oviedo, vecino de Madrid, un arcabuz de Leonardo que tiene de presente.

Item manda se le dé al señor don Florencio de Vera y Chacon, del hábito de Santiago, vicario del partido, una cerradura que tiene las armas del rey don Pedro el Justiciero.

Item declara que tiene una cuenta con el licenciado Juan Gallego, presbítero desta villa; quiere y es su voluntad se esté y pase por lo que dijere.

Y con esto deja su testamento en su fuerza y vigor, etc.

(a) Estampólas el referido señor Catalina á continuación del anterior documento.

DOCUMENTO CLVII.

Otro testamento, de 26 de abril. (a)

En el nombre de Dios, Amen: sePan quantos esta carta de testam^o, vltima y Postrimera voluntad vienen, como yo don fr^o. de quebedo y Villegas, cav.^o de la horden de santiago, señor de La jurisdicción de la Uilla de la Torre ju.^o abad, horden de santiago, en el campo de montiel, estante á el presente en esta villa nueva de los ynfantes, enfermo de la enfermedad que dios nuestro señor fué servido de me dar, pero en mi buen juicio y entendimiento natural; creyendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espiritusanto, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la santa madre Iglesia Romana; escogiendo, como escojo, por mi abogada é Intercesora á la serenísima Reyna de los angeles, á la qual suplico ynterceda con su hijo precioso me perdone mis pecados y lleve mi anima á caRera de salbacion; — y con esta fee y creencia otorgo que Hago mi testam^o é última voluntad en la forma sig^{ta}:

Primeramente: Encomiendo my anima á dios nuestro señor, que la crió y Redimio con su preciosa sangre; y el cuerpo á la tierra, de que fue formado.

Item m^o. que mi Cuerpo sea sepultado por via de deposito en la capilla mayor de la Iglesia del convento de santo domingo desta villa, en la sepultura en que está depositada doña pretolina de velasco, viuda de don jeronimo de medinilla, Para que de allí se lleve mi cuerpo á la Iglesia de santo domingo el Real de madrid, á la sepultura donde está enterrada mi her^{ta}.

Item m^o. que llevando mi cuerpo á enteRar, Le acompañen todas las cofradías desta villa y el cabildo eclesiastico del señor san Pedro, y las Religiones de los conventos de frailes della; y se les pague la limosna acostumbrada.

Item m^o. que el día de mi enterram^o, si fuere ora, y si no otro día siguiente, se diga por mi anima una misa de Requien cantada, con Diacono y subdiacono; y asimismo, el mismo día digan missa de cuerpo presente todos los sacerdotes que se hallaren desocupados en esta v.^a; y se les pague la limosna acostumbrada.

Item m^o. se digan Por mi anima y de mis padres, y difuntos y animas de purgatorio, y personas á quien tubiere algun cargo, ochocientas misas Reçadas, de la feria que coRiere; y se pague la Limosna acostumbrada.

Item m^o. que la quarta Parte de las misas se digan en la parroquial desta villa, y Las demas en Los tres conventos de santo domingo, san fran^o. y santísima trinidad, Por iguales partes.

Item m^o. á las mandas forçossas lo ques costunbre.

Item m^o. á el ospital de nuestra señora de los Remedios desta villa, para la curacion de Los pobres dél una cama de Ropa, que se entienda tres colchones, dos sananás, una fraçada, y un cobertor y dos almohadas.

Item m^o. á ju.^o Ramirez, Platero, v.^o desta villa, una escopeta con una llave de Rabo de alacran, con

(a) Poseia el mismo registro original el señor conde de San Luis: prestómelo durante algunos meses; pero devuelto por mí á su dueño, á principios de julio de 1834, desapareció, cuando los saqueos é incendios de la noche del 17.

De él hice la esmerada copia por que va impreso en las presentes páginas; y tengo además á la vista: 1.ª, una moderna de otro que se estima el original, y en abril de 1834 existía en Manresa; 2.ª, dos traslados auténticos, hechos en 1662 y 1747; y 3.ª, un testimonio legalizado en debida forma, que remití á la Real Academia de la Historia, con fecha 10 de junio de 1835, el doctor don José Cándido de Peñafiel, cura párroco de Alhambra y académico correspondiente.

sus heRamientas, que se entienda martillejo y burxaca, y bolsa y frasco (b).

Item quiero y es mi voluntad se Remita á el Excelentísimo s.^r. duque de medinaceli y alcalá, vna pieza entera de damasquillo de la china, que tiene en vn baul con los cauos de oro (— *Tachado*: y un poco de hilo de leon que ay con la dha pieza); y encargo á cualquiera de mis albaceas Lo Remitan luego, Porquesta es mi voluntad.

Item m^o. se le de á el s.^r. don florencio de Vera y Chacon, del avito de santiago, vicario deste p.^o. vna ceRadura que tiene las armas del Rey don pedro el justiciero.

Item m^o. que un baul cerrado que tengo en la Villa de la torre ju.^o abad, en la sala de las casas que tengo en ella, devajo de la ventana a el cierço, se de como esta á su Excelencia de el duque de medinaceli y alcalá; y encargo a mis albaceas lo Remitan luego, Porquesta es mi voluntad.

Item m^o. a el L.^o. Ju.^o Gallego, Presvitero desta v.^a. Un vestido nuevo de chamelote negro, de aguas, negro, de seda, Ropilla y calçones, y mangas, que tengo sin estrenar; y asimismo una haca que tengo en esta villa, con su silla nueva y los demás adereços della. — Y asimismo, un lienço de Pintpra con la de san jeronimo, con su marco de plata, questa en la torre Ju.^o abad, porque así es mi voluntad.

Item m^o. y es mi voluntad se le de á Di.^o de Gayoso, mi criado, que de presente me esta sirviendo, un vestido de terciopelo negro con feReruelo de pano fino y medias de seda, y jubon; y lo demas necesario para Hacerlo; y un luto de vayeta; y se le pague lo que se le debiere del tiempo que me a servido.

Item m^o. á andres, mi criado, que assiste en la Villa de la Torre Ju.^o abad, un vestido de paño canelado que tengo, que se entienda calçon, Ropilla y casaca, y feReruelo; y que el susodho Pueda vivir y viva todo el tiempo que quisiere en el quarto de la cocina de las casas que tengo en la dha Villa, sin que nadie se lo ynpida: Porque así es mi voluntad.

Item declaro que tengo una quenta con el L.^o. Ju.^o Gallego, presvitero, de lo que a gastado y gasta en mi enfermedad; quiero y es mi voluntad se este y pase Por lo quel dijere.

Item quiero Y es mi voluntad que todas Las deudas que parecieren Yo dever, se paguen aviendo justificación para ello; Y lo que constare debérseme se me pague.

Item quiero y es mi voluntad, Y mando se den en cada un año, Por todos Los dias de su Vida, á soror felipa de jesus, monja descalza en el convento del carmen de madrid, cinq^{ta}. ducados para sus alimentos y Regalo, por el patron que dejare nonbrado del mayorazgo que tengo de fundar de todos mis bienes, á que a de tener privilegio desta cant^a. en sus Rentas á todos; sin que Por ninguna causa se ynpida el dar este socorro en cada un año, por el fin de di.^o de el: Porque así es mi voluntad.

Item declaro que en las cassas de la dha Villa de la Torre ju.^o abad, ay dos bauls de moscobia, que son sobre los que se arma la cama, que el uno esta lleno de papeles de ymportancia: se Vacien en Una arca questa ceRada, Y la llave esta en la messa de los tornos (c); y se haga inventario de todo con distincion, y

(b) *Burxaca*: bolsa de cuero grande que, colgando del hombro derecho con alguna cinta ó correa, se lleva debajo del brazo izquierdo. Dicese tambien *bulxaca*, *bulgaca*, *bursaca* ó *burxaca*, de las palabras latinas *bulga* y *bursa*, que significan bolsa.

(c) «Su sabiduría fué conocida de todos, así antes como despues de su muerte. Y no solo se valió de la luz, capacidad y ingenio que Dios le dió, sino de sumos trabajos: tenia una mesa con ruedas para estudiar en la cama; para el camino, libros muy pequeños; para mientras comia, mesa con dos tornos: de lo cual

se traiga a esta villa, y se entregue a el s.º. Vicario deste partido, para que la tenga en custodia; y asimismo La cama ancha de Los dhos baules.

Iten declaro que una bolsa de quero que tengo en cassa de el L.º. ju.º gallego tiene diez Reales de a ocho y uno de a quatro de plata; y otra bolsa ceRada con artificio, tiene veinte y cinco doblones de a ocho y dos escudos de oro y una venera sobre una esmeralda grande y Rica con una espada de Rubies con cerco de diamantes: questa pieça a de quedar Por fundamento principal del mayorazgo que e de fundar en este mi testamento.

Iten declaro que tengo el off.º de escriv.º acrecentado del nu.º y juzgado de la dha Villa de La Torre ju.º abad, por me.º. de su mag.º. de que se deven do-cientos ducados (a): mando que se pague de los dhos doblones, y lo demas sea para cumplimiento mi testamento.

Iten m.º. que Un lienço de la madalena y un juan andres de oria, y otro lienço de Xpto en la columna se traiga todo a esta v.º, a el dho señor Vicario, para lo que mas convenga—Y las sillas y mesas que ay en la dha Villa de la Torre ju.º abad se ponga todo por ynventario—y Unos libros que estan en lo alto de los tornos se traigan a esta dha villa, en la misma forma; haciendo ynventario Para que aya buena cuenta y Raçon.

Iten declaro que tengo dos Pares de cassas en la Villa de madrid, en la calle del niño, con cochera y ca-ualleriça, que de presente poseo, y de mi orden las alquila Ju.º de molina, agente de los R.º. consexos; a las quales tiene puesto pleito tomas de la VaRera, v.º de la dha Villa de madrid, sobre ciertas Pretensiones de quantas: mando qual poseedor que fuere del mayo-razgo que tengo de fundar, fenezca y acave el dho pleito, de manera que queden sin envaraçõ.

Iten declaro ay un baulillo como maleta en casa de el L.º. Ju.º gallego, en que ay papeles de ynportancia, asi de mis servicios, como de mi calidad: mando se ponga cuydado en él.

Iten declaro tengo en poder de el dho Ju.º de mo-Lina, agente de los R.º. concejos, una espada de mas de marca, y una babilonia pintada, que todo baldra Hasta mill R.º, poco mas o menos: Lo qual a de tener en su poder hasta que se aya ajustado la cuenta de la agencia que a tenido en Los negocios de la torre Ju.º abad, la qual se a de justificar; y pagado lo que se le deviere Lo a de entregar. Y asi mismo, tiene el sus-dho un baul mio con lienços y otras niherias y libros.

Iten declaro que en Poder de don Fr.º de Oviedo, V.º de madrid, estan dos baules y un arca ceRados, en los quales ay libros, y una cama pequena de tela de napoles, de poco valor: mando se cobre.

Iten declaro que en poder del canonigo gueRero, Residente en corte, agente del señor arçobispo de grana-da, tengo un cofre muy grande, nuevo, con vesti-dos y algunos libros; y una espada muy linda, de To-mas de ayala: mando se cobre.

Iten quiero y es mi boluntad, que luego que yo sea muerto y pasado desta presente vida, se Haga ymbenta-rio de todos los vienes que deyo, muebles y Raices y semovientes, asi en la Villa de la Torre Ju.º abad, como en esta y en la de madrid y otras partes, puniendo por caueça el censo que tengo contra la dha Villa, y como soy señor de la jurisdiccion; y en esta forma se

son buenos testigos los mismos instrumentos, que están hoy en mi casa en la villa de la Torre de Juan Abad.—(Don Pedro Aldrete, en el prólogo de *Las tres Musas últimas*.)

(a) «La escribanta pública desta villa era del concejo della y la tenia y gozaba; y habrá noventa años, poco más ó menos (—en 1485?), que el Rey se la tomó para sí como maestro.—(Relacion de los vecinos de Juan Abad á Felipe II.)

prosiga, para que se sepa con toda distincion, supuesto que sobre el Remanente de todo e de fundar el dho mayorazgo.

Iten deyo y nombro Por mis albaças y testamentarios, cunplidores y ejecutores deste mi testam.º, á los Excelentissimos señores duque de medinaceli y alcala, y duque de guesca; y á el señor don florencio de Vera y chacon, del auito de santiago, Vicario jen.º deste p.º, y á don fr.º de obiedo, V.º de la Villa de m.º a los quales y a cada uno dellos *ynsolidum*, doy poder cunplido Para que entren y tomen Lo mejor y mas bien parado de mis vienes, y los vendan y Rematen en pu.º almoneda o fuera della; y cumplan y paguen este mi testm.º, y mandas y legados en el contenidas; y dispongan y ajusten todos los vienes que deyo para la fundacion del dho mayorazgo; y asistan á todo hasta que se aya impuesto su capital y quede coRiente: que para ello les doy tan cunplido poder como es necesario, y de dr.º se Requiere.

Y Por el Presente, quiero y es mi voluntad de fundar y fundo vn mayorazgo sobre todos mis vienes muebles y Raices, derechos y acciones que tengo y tubiere, y me pertenecen y pueden pertenecer en qualquier manera, y sobre el Remanente de todos ellos; porque el dho mayorazgo y su poseedor y poseedores an de ser mis lejitimos y vniversales herederos. Y en primero lugar, señalo para su fundacion el censo y jurisdiccion que tengo contra el concejo y Villa de la Torre Ju.º abad; y la henera sobre Una esmeralda grande, Rica, con una espada de Rubies con el cerco de diamantes;—El dho off.º de escriv.º del n.º y juzgado de la dha Villa de la Torre Ju.º abad, que es mio propio;—Y las dos pares de cassas que tengo en la dha villa de madrid, en la calle del niño, con cochera y caualleriça;—Y asimesmo, Las cassas que tengo en la dha Villa de La Torre ju.º abad, á linde de Herederos de gonçalo Cañete, V.º de la dha villa.—Y todos los demas vienes se an de vender en su justo valor. Los quales y lo que se me deve de Reditos del dho censo en la dha Villa, que contra ella tengo con facultad R.º, todo se a de ynponer en censos o en juros con yntervencion de qualquiera de mis albaças, Para el dho mayorazgo. Y los vienes sobre que lo fundo, y los que se compraren del dho Remanente, como va declarado, an de andar juntos y no divididos Para siempre jamas; y no se an de poder vender, trocar ni canviar, ni en otra manera enajenar; y el poseedor que lo hiciere, luego que conste, sea privado, y desde luego le escluyo del dho mayorazgo y pase á el siguiente en grado.—Y nombro por Primero sucesor en el dho mayorazgo á don Pedro de alderete, mi sobrino, V.º de la Villa de madrid; y despues de sus dias suceda en su Hijo mayor varon; y á falta, en los demas sus hijos, prefiriendo el mayor a el menor y el varon a la hembra; y a falta de los susodhos y sus hijos y descendientes Por linia Reta, acavada su cassa, suceda en el hermano mayor del dho don Pedro de alderete, y en sus Hijos y descendientes, Prefiriendo como dho es, el mayor al menor y el varon a la hembra; y á falta de todos Los referidos, suceda el dho mayorazgo y sus vienes en el Pariente mio mas cercanos, y descendientes que se hallaren de mi linia; guardandose en todo la questá dada, y con las demas clausulas y llamamientos con que se fundan los mayorazgos despaña, que e aquí Por expresas é incorporadas, y para que tengan cunplido effeto: lo qual mando en aquella via y forma que mejor aya lugar de dr.º—Y deyo por mi lejitimo Heredero en todos mis vienes á el dho mayorazgo y sucesores, como va declarado: porque asi es mi ultima y determinada Voluntad.

Y Reboco y anulo, y doy por ninguno y de ningun valor ni effeto otro qualquier testamento ó testamentos,

codicillo o codicillos, poder o poderes que antes deste aya fho y otorgado ante el presente scriv.º y otros qualesquier scrivanos, así en juicio como fuera del; porque solo quiero valga este que á el presente otorgo Por ser, como es, mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que aya lugar de derecho. En testimonio de lo qual otorgue esta carta en la manera que dha es, ante el prs.º scriv.º y testigos, en Villa nueva de los infantes, en veinte y seis de abril de mill y seisc.º y quarenta y cinco a.º, siendo testigos gabriel Lopez, Juan Ramirez, y Ju.º de baeça, y Ju.º de minteguiaga y Ju.º Ruvio moreylo, Vecinos desta villa. Y lo firmo el otorgante, á q.º yo el escriv.º doy fee cono-zco.—T.º.—Un poco de Hilo de leon que ay con la dha pieça—no vale.—Don Francisco de Quevedo-Villegas.—Ante mí: —Alonso Perez.

Doss quatro RR.º: doy fee no mas.

(—En el margen y al principio del protocolo:)

Testam.º

ay codicillo adelante—otorgado en 24 de mayo.

Sacose este testamento y codicillo questa en este Registro otorgado en v.º y quatro de mayo del dho año, en diez de sep.º del; en Prim.º sello, Primero pliego; demas, comun: doy fee.

Saque otro traslado en veinte de sept.º deste año con el codicillo; Prim.º pliego, sello prim.º; lo demas, comun.

Sacose otro tr.º con el codicillo en diez de ot.º deste año; Prim.º Pliego, sello Prim.º; y los intermedios, de papel comun: doy fee.

Saque tt.º con el codicillo; el prim.º pliego, del sello prim.º; y lo demas, comun: a siete de Octu.º de 1662 p.º la v.º de la Torre.

Saque otro traslado en Doze de Octubre de mill setez.º y trece a.º en sello Primero y el yntermedio comun, en el qual fue yncluso el Cobdicillo de 24 de mayo q.º esta en este protocolo. Doy fee.

DOCUMENTO CLVIII. *

Codicillo otorgado en 24 de mayo. (a)

En Villa nueva de los Infantes, en veinte y quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante mí el escribano y testigos pareció el señor don Francisco de Quevedo Villegas, caballero de la orden de Santiago, señor de la jurisdiccion de la Torre de Juan Abad, y dijo: Que por quanto otorgó su testamento y última voluntad por ante el presente escrivano en esta Villa nueva de los Infantes, en veinte y seis dias del mes de abril pasado deste año,—el cual quiere se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, como en él se contiene con las declaraciones siguientes.

Que por quanto por el dicho su testamento deja fundado un mayorazgo sobre el remanente de todos sus vienes muebles y raices, derechos y acciones, que tiene y pueden pertenecerle en cualquiera manera, y algunos van expresados en la dicha fundacion; y nombra por primero sucesor en el dicho mayorazgo á don Pedro Carrillo de Alderete, su sobrino, y con las demás clausulas de fundacion y llamamientos que en él se hace mencion, á que se remitió.—ahora quiere, y es su voluntad, que el sucesor ó sucesores que fueren en el dicho mayorazgo, para siempre jamas sean obligados á llamarse con el nombre y apellido de *Quevedo y Villegas*. Y no lo haciendo, desde luego los escluye del di-

(a) Dos copias: una testimoniada por García Yañez, escribano del Rey y del ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, á 7 de octubre de 1662, que guarda don José Heriberto García de Quevedo.

Otra, por Mignel de Moya Carnicero, notario apostólico, á 3 de febrero de 1747, que poseen los hijos del señor Alonso y Lopez-Novés.

cho nombramiento y sucesion, como si no fueran nombrados ni llamados; y pase á el siguiente en grado, y quien mejor derecho tuviere, con la dicha calidad de tener los dichos apellidos.

Iten: quiere y es su voluntad que si en algun tiempo se redimieren los censos que tiene contra la villa de la Torre de Juan Abad, tomados con facultad real, en que está hipotecada la jurisdiccion y propios de que tiene posesion,—se hayan de volver á imponer juntamente con todos los demás censos que se redimieren procedidos de los bienes que deja sueltos; en que manda se impongan todos contra concejos de toda seguridad y satisfacion. Y no los habiendo, darlos á personas particulares con hipotecas bastantes, vistas y aprobadas y examinadas por el real consejo de Cámara. Y cuando llegue el caso de las dichas redenciones ó qualquiera dellas, no ha de ser capaz el poseedor del dicho mayorazgo para recibir sus principales. Ni sea redencion legítima la que se hiciere, si no fuere con licencia del real consejo de la Cámara para que lo mande depositar, y desde allí se vuelva á imponer con la misma prevencion. Y en los censos que se impusieren, se ponga esta cláusula; para que les conste á los obligados con la calidad que han de redimir, y les pare el perjuicio que hobiere lugar de derecho. Y asimismo se le haga notoria á la dicha villa de la Torre de Juan Abad, y demás personas á quien tocara.

Iten: dijo que por quanto los censos que tiene contra la dicha villa de la Torre de Juan Abad y los demás que se impusieren, así de los réditos corridos de los dichos censos como de lo que procediere del remanente de todos sus vienes, sobre que queda fundado el dicho mayorazgo (segun lo deja dispuesto), lo tiene por de buena calidad,—quiere y es su voluntad que en ningun tiempo se puedan subrogar en otros bienes ni censos, aunque para ello se alegue utilidad; porque siempre han de estar, en su imposicion, de la parte y lugar adonde se asentare, para gozar de su renta el poseedor; sin poderlos dividir ni dar ni cambiar, aunque para ello preceda facultad real. Porque su voluntad es, que estén en la forma que de presente están impuestos y se impusieren en todo tiempo, así redimiéndolos como en otra cualquiera forma. Y el poseedor que lo hiciere ó intentare, luego que conste, lo excluye del dicho mayorazgo como si no hubiera sido llamado ni tomado la posesion del, y pase á el siguiente en grado. Y lo mismo se ha de guardar con todos los demás poseedores para siempre jamas, porque en este caso quiere que sea cláusula expresa y que se ejecute, porque esta es su voluntad.

Iten: por el dicho su testamento mandó á Diego Gayoso, su criado, un vestido de terciopelo negro con ferreruelo de paño fino, y medias de seda y jubon, y lo demás necesario, y un luto de bayeta; revoca la dicha manda en todo y por todo, como en ella se contiene.

Iten: quiere y es su voluntad, y manda á don Juan Carrillo de Alderete, su sobrino, un relicario que se cierra con seis láminas y se abre por en medio; y un jubon de tela de oro, nuevo, con mangas de lo mismo, que está en un baul; y asimismo todas las armas de espadas y escopetas, alcabuces y ballestas, y demás armas que hay en la villa de la Torre de Juan Abad y están; excepto una escopeta que mandó á don Francisco de Oviedo, vecino de Madrid, que es con una llave de cola de alacrán, escrito en la cámara *Leonardo me hizo en Zaragoza*. Y esta es la que se puso en la manda de Juan Ramirez; y fué yerro, porque es para el dicho don Francisco de Oviedo, y así es su voluntad. Y la que dice en el dicho su testamento manda al dicho don Francisco de Oviedo, es para el dicho Juan Ramirez: que es una escopeta corta, con una llave ordinaria de

patilla de roble de Toledo, que se alarga por la culata con un hierro, y tiene gancho para llevarla en la pretina.

Y con las dichas declaraciones quiere que el dicho su testamento se guarde en todo y por todo, como en él se contiene.

Y así lo otorgó, siendo testigos Juan Rubio Morcillo, el licenciado Juan Gallego, presbítero, y el licenciado Josef Navarro, vecinos desta villa. Y lo firmó el otorgante, á quien yo el escribano doy fe conozeo. — Don Francisco de Quevedo-Villegas. — Ante mí: Alonso Perez.

DOCUMENTO CLIX.

Su muerte á 8 de setiembre de 1645. (a)

Premióle Dios en su muerte con tan larga mano, que parece imitó en ella á los mayores santos de la Iglesia. Habiendo despues de su última prision de Leon vuelto á la Torre de Juan Abad, antes de irse á Villanueva de los Infantes á curar de las apostemas que desde la prision se le habian hecho en los pechos,—ocho meses antes de su muerte, compuso la primera *Cancion* que va impresa en este libro; en donde parece predice su muerte, publica su desengaño, y da documentos para que todos le tengamos: puede servirle de inscripción sepulcral. Cuatro meses antes de su muerte le mandaron las médicos dar los sacramentos; recibíolos, pero el de la unción dijo se difiriese para cuando avisase. Tres dias antes de su muerte dijo á un criado que le escribía las cartas (delante de otras muchas personas), que aquellas habian de ser las últimas que habia de firmar. El dia de la Natividad de nuestra Señora, 8 de setiembre, célebre por el nacimiento de la Reina de los Angeles y muerte de santo Tomás de Villanueva (de quienes habia sido muy devoto), envió á llamar el médico por la mañana, y le pidió le tomase el pulso y le dijese cuánto le parecia podria vivir: aunque lo rehusó el médico, respondió «que tres dias»; á que replicó que «no habia de vivir tres horas». Pidió la unción, recibíola, murió antes de cumplirse las tres horas; quedó con mejor semblante que vivo. Despues de diez años de enterrado se vió su cuerpo entero.

DOCUMENTO CLX. (b)

Viendo los médicos que por la fuerza del mal iba don Francisco desfalleciendo cada dia, mandáronle dar los santos sacramentos, así del viático como de la extrema-unción. Lleváronle la sacrosanta Eucaristia con público y lucido acompañamiento de la parroquia, y la recibió con reverente ternura é intensa devoción, fortaleciéndose con el Pan de la vida eterna para pelear con la muerte y vencer en el último conflicto al comun adversario del género humano. Quisiéronle traer juntamente la santa unción, y mandó diferirla, pareciéndole no corria tanta prisa. Sintióse despues algo aliviado de sus males; pero no pasó muy adelante la mejoría, pues volvieron con tanta violencia que obligaron á venir desde Granada, para asistirle, á su sobrino don Pedro Aldrete y Carrillo, que, siguiendo entonces el curso de sus estudios en la famosa universidad de Salamanca, solia los veranos irse con su tío don Martín Carrillo, arzobispo de aquella ciudad, varon excelso y verdadero dechado de prelados. Alegróse sumamente don Francisco de ver á don Pedro, á quien queria entrañablemente por sus prendas de virtud y letras; y despues de haber estado con él algunos dias quiso que volviese á Granada, pidiéndole tan solamente le dejase persona que le sirviese de secretario. Ejecutó don

(a) Don Pedro Aldrete, en el prólogo de *Las tres Musas últimas*.
(b) Tarsia, página 145.

Pedro su viaje; dejando con su tío al licenciado Juan Lopez, criado suyo muy antiguo, y tan ejemplar y virtuoso que hoy es beneficiado de la villa de Agreda: el cual le asistió con grande puntualidad, así en escribirle como en todo lo que se le ofreció en su enfermedad, hallando en él don Francisco muy particular descanso y consuelo. Desde que recibió el Viático hasta el último de su vida cada dia se quedaba á solas tres y cuatro horas, previniéndose á la muerte con fervorosos actos de amor de Dios; y con la asidua contemplacion suavizaba paso tan terrible, que ha dado grande cuidado á los mayores santos de la Iglesia. Mandaba despejar su cuarto; y si alguno se asomaba para ver lo que hacia ó si habia menester alguna cosa, sentia casi con impaciencia que le estorbasen su recogimiento. Tres dias antes de morir, llevándole el licenciado Juan Lopez algunas cartas á que las firmase, dijo públicamente á los que allí estaban presentes: «*Estas son las últimas cartas que tengo de firmar.*» Y el dia de su muerte, tres horas antes de cerrar el periodo de la vida, mandó llamar al médico, y, dándole el pulso, le preguntó «qué tiempo, segun su parecer, podria vivir». Rehusaba el médico decirlo; y don Francisco diversas veces le instó á que hablara con libertad, pues no le causaria horror ninguno trance que tenia tan á la vista, que aun cuando más léjos estaba de su noticia, habia procurado hacerse presente, ensayándose con la prevencion á no temerle. Entonces el médico le dijo que «le parecia viviria aun tres dias»; pero don Francisco, que tenia hecho más acertado juicio del estado en que se hallaba, replicó «que no viviria tres horas»; y luego pidió le trujesen la santa unción, que muchos dias antes habia diferido para aquel punto. Habiéndola recibido con suma devoción, pagó el tributo comun, dando el espíritu á su Criador aun antes de cumplirse las tres horas que habia dicho; quedando con mejor semblante que cuando vivia, de suerte que parecia haberse dormido. Sucedió su muerte el año de 1645, á 8 de setiembre, dia célebre por el nacimiento de nuestra Señora y dicha muerte de santo Tomás de Villanueva, su abogado y protector; habiendo antes repetido muchas veces que su mayor consuelo era morir en dia tan señalado: prenda muy cierta del patrocinio que hallaria en la intercesion de la Madre de Dios y del Santo, de quienes fué muy devoto. Y no carece de misterio el haber fenecido el curso de su vida en dia tan célebre por muerte y nacimiento; pues por lo que se vió en su buena disposicion, se puede tener por constante que murió á la vida precedera para nacer á la inmortal de los bienaventurados. Fué tan grande y general el sentimiento que causó, como lo era la pérdida de varon tan grande, que ilustró la república literaria con aplauso universal.

Compuesto el cuerpo con la diligencia acostumbrada, y vestido con el manto de caballero y botas y espuelas doradas, tratóse de sus exequias y entierro. Y porque en su testamento habia ordenado que le enterrasen por via de depósito en la capilla mayor de la iglesia y convento de Santo Domingo de Villanueva, en la bóveda en que estaba enterrada doña Petronila de Velasco, viuda de don Jerónimo de Medinilla, y que de allí le transfiriesen á la iglesia y convento real de Santo Domingo de Madrid, en la sepultura de su hermana doña Margarita de Quevedo; — previniéndose los frailes para el depósito, no quisieron venir en ello el vicario y clérigos de la parroquia, deseando tener esta prenda en su iglesia, á la cual finalmente le llevaron con grande lucimiento y concurso, y le hicieron suntuosas exequias, depositándole en la bóveda de la capilla de los Bustos, caballeros muy antiguos de aquella tierra. (c)

(c) En 1575 dijeron á Felipe II los vecinos de Villanueva de los Infantes: «48. Hay una iglesia parroquial, cuya vocacion es de

DOCUMENTO CLXI.

Su entierro en la parroquia de Villanueva de los Infantes, á 9 de setiembre de 1645. (a)

Don Francisco Quevedo Villegas, del hábito de Santiago: murió en nueve dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años; hizo testamento ante Alonso Perez; y se mandó enterrar en Santo

santo Andrés; hay un altar de los herederos de Hernando Diez de Rodrigo-Diez; hay una capilla que poseen los Bustos, con tres misas cada semana, dotada pobremente; otro altar de los herederos de Francisco Gallego, con una misa cada dia con un real de limosna de cada misa; otro altar de Juan de Milla, con otra dotacion pequeña.

(a) *Partida de sepelio*. Libro primero de colecturia, fólío 20 vuelto. La tengo testimoniada por el licenciado don José Lopez de Luzuriaga, del hábito de Santiago, vicario, juez eclesiástico ordinario, visitador de la villa de Infantes y su territorio, y párroco de la misma: fineza que debi hace años á mi amigo don Manuel de Góngora, hoy catedrático de la universidad de Granada.

En dos que pudieran ser errores, imagino hubo de incurrir quien extendió esta partida: en suponer al Gobernador de Villanueva de los Infantes (cuando no ha constado jamás que lo fuese) albacea de don Francisco; y en fijar el 9 de setiembre como dia del fallecimiento.

Don Francisco de Oviedo, el más constante y afectuoso amigo de nuestro autor (véase la página 621); su sobrino y heredero don Pedro de Aldrete; Tarsia, su biógrafo, todos tres afirman que murió QUEVEDO el 8 de setiembre, con señas y pormenores que no dejan lugar á la duda, que no convienen ni pueden convenir á ningún otro dia del año.

Más crédito doy yo al testimonio de estas personas, tan interesadas en la verdad del caso, que al documento parroquial, sabiendo por experiencia el descuido con que solian extenderse. ¿Quién por las partidas de defuncion y sepelio de don Agustín Moreto puede saber con evidencia cuándo aquel ingenio sazoadísimo fué arrebatado á la vida? Al historiarla mi hermano don Luis Fernandez-Guerra, con noticias de todo el mundo ignoradas; y al publicar, en esta BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, emulando la conciencia y el esmero de Hartzembusch, los mejores poemas del gran dramático,—acaba de hacer manifiesta la falibilidad de esta clase de documentos.

Tengo para mí pues que ese 9 de setiembre fué precisamente cuando recibió la tierra el cadáver de don FRANCISCO DE QUEVEDO.

Domingo, si los patronos le daban licencia, en la bóveda; no la dieron, y así se enterró en San Andrés, con vigilia y misa cantada. Y mandó que digan todos los sacerdotes misa de cuerpo presente, y más otras ochocientas misas para su ánima, por cuartas partes, en San Andrés y tres conventos de frailes desta villa. Y dejó por sus albaceas al señor don Florencio de Vera y Chacon, del hábito de Santiago, vicario deste partido, y á don Juan Morante, gobernador desta villa.

1796.

DOCUMENTO CLXII.

Restos mortales de Quevedo. (b)

A los diez años de sepultado, ofreciéndose abrir la bóveda para otro sepelio, fué hallado entero y sin corrupcion; pasados ciento cincuenta y un años vino la capilla y bóveda á posesion del cabildo eclesiástico, por lo que dispuso este ordenarla en forma más acomodada al entierro de sus individuos. Por carecer los comisionados é interventores de la obra, de estas noticias, el sepulturero extrajo cuantos huesos en ella habia, y reunió los de Quevedo con los restos de los demás difuntos. Yo, que era sabedor de ser aquella bóveda el depósito de nuestro Quevedo, procuré informarme de él acerca de la disposicion en que los habia hallado, á lo que me contestó haber encontrado en un ataud un esqueleto, y que, disuelto á los primeros toques, lo mezcló con los de los otros difuntos.

(b) Testimonio de don Manuel Francisco Gallego, capellan del convento de religiosas Franciscas de Villanueva de los Infantes, en su libro manuscrito de *Antigüedades* de esta villa y campo de Montiel; refiriéndose á la capilla de los Bustos, hoy dedicada á santa Cruz y entonces á san Juan Bautista.

Le publicó mi amigo el señor Catalina en el número del *Semanario pintoresco* antes citado.